

Exp. No.011/04 febrero/2015.

310.28

RESOLUCIÓN No.

(**Nº 0111**)
11 FEB 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha de recibo 08 de enero de 2015, enviando por el señor NAPOLEON ÁLVAREZ LÓPEZ, en su calidad de Personero Municipal de Sincelejo, informa a esta Corporación que a su despacho se presentaron un grupo de comerciantes ubicados en la carrera 20 No. 22-25, manifestando su preocupación por el mal estado en que se encuentra una palmera ubicada en la mencionada dirección, toda vez que esta se encuentra declinada y muy cerca de las redes de energía, por lo que solicita una inspección ocular al lugar de los hechos con el fin de que verifiquen el estado de la palmera y se inicien las actuaciones administrativas a que haya lugar. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 09 de enero y concepto técnico No. 0026 de 02 de febrero de 2015 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el área perteneciente al Municipio de Sincelejo, en la calle centro de Sincelejo, Carrera 20 No. 22-25, se evidenció y constató que en el lugar se encuentra en pie un (01) árbol de la especie Palmera Real (*Roystonea regia*) el cual posee un regular estado fitosanitario, dado a que su sistema radicular y corteza presenta marchitamiento.
- Parte de las ramas se encuentran próximas a las redes de alta tensión, lo que ha ocasionado cortos circuitos en el sector, dado a los fuertes vientos que se han venido presentando en los primeros días del mes presente.
- El árbol en mención presenta gran parte de su sistema radicular por fuera de la corteza terrestre, esto incrementa el grado de peligro, dado al poco espacio de sostenimiento del árbol, ya que el sector se halla pavimentado y la raíces no encuentran donde fijarse.
- La especie arbórea, posee un DAP de cero punto siete metros (0.7M), con altura promedio de siete punto cinco metros (7.5M).
- Es de anotar que la especie arbórea en mención no se encuentran en zona o área protegida, o donde la ley prohiba el corte y/o aprovechamiento.
- Cabe agregar que aproximadamente una semana anterior, según afirman los comerciantes de la zona y la misma personería Municipal, se volcó una palmera de la misma especie (*Roystonea regia*), en el mismo sector, todo esto debido a los fuertes vientos que ocurrieron esa tarde.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Palmera (*Roystonea Regia*), que se encuentra plantado en área municipal, en la calle Centro de Sincelejo, Carrera 20 No. 22-25, debido a que la especie arbórea en mención representa un alto grado de peligro en el sector, dado a su poca sostenibilidad que tiene su sistema radicular con respecto

Exp. No.011/04 febrero/2015.
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No 0111

(1 FEB 2015)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

a la corteza terrestre, lo que lo hace propenso a volcarse. Sumado a ello las ramas hacen contacto con las redes o líneas de alta tensión generando cortos circuitos en el sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Palmera (*Roystonea Regia*), que se encuentra plantado en área municipal, en la calle Centro de Sincelejo, Carrera 20 No. 22-25, debido a que la especie arbórea en mención representa un alto grado de peligro en el sector, dado a su poca sostenibilidad que tiene su sistema radicular con respecto a la corteza terrestre, lo que lo hace propenso a volcarse. Sumado a ello las ramas hacen contacto con las redes o líneas de alta tensión generando cortos circuitos en el sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento será de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que la especie arbórea está representado peligro en el sector donde se encuentra plantado.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables o frutales nativas de la región y sembrarlos en una zona distinta a donde se llevará a cabo el corte, debido a que no hay espacio suficiente en el sitio para compensar el árbol, estos debe ser en área determinada y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Exp. No.011/04 febrero/2015.
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No 0111

(11 FEB 2015)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

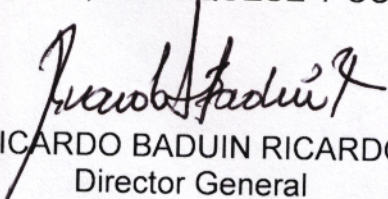
ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 FEB 2015


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado. 